

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 017-2022

Fecha: 08 de junio de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°006-2019, Rdo. N° 155-12-2019.	<ul style="list-style-type: none">• CIELO ORTIZ SERRATO• RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA• DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO. <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	07 de Junio de 2022	2	201 Al 215

*Hoy en Neiva-Huila, 08 de Junio de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 006-2019 RADICADO No. 155-12-2019

Neiva, 07 de junio de 2022

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	006-2019. Radicación: 155-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	"LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	CIELO ORTIZ SERRATO
Cédula de ciudadanía:	52.056.762 expedida en Bogotá D.C.
Cargo:	GERENTE DE "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Nombre:	RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA
Cédula de ciudadanía:	12.113.228 expedida en Neiva
Cargo:	Supervisor
Nombre:	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO
Cédula de ciudadanía:	7.709.729 expedida en Neiva
Cargo:	Contratista – Contrato de Obra No. 011 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261 Fecha de solicitud 23-09-2016 Fecha de expedición: 23-09-2016. Vigencia: del 18-09-2016 al 18-03-2017. Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. Valor asegurado: \$500.000.000. Entidad asegurada: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Estimación del detrimento	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 228.050.828)

ASUNTO

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 47, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006-2019, Radicación No.155-12-2019**, por el daño patrimonial sufrido por **"LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**.

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-033, recibida en ésta dependencia el día 24 de enero de 2018, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 009-2018, como resultado de Auditaría a **"LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el convenio interadministrativo No.1091 de 2016, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$ 228.050.828).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

1. No hay evidencias de los certificados y/o soportes de la debida disposición del material orgánico, basura y escombros que fueron removidos durante la ejecución del contrato de obra. (El subrayado es propio)

CONDICION: Dentro del contrato de obra No 11 de 2016, celebrado entre "Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva e Ingeniería, mantenimiento, consultorías y asesorías de Colombia S.A.S, con respecto a los informes parciales No 1 comprendido entre el 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2016; el No. 2 del 17 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017, y el informe final del 17 de enero de 2017 y el 16 de febrero de 2017, realizados por el contratista, no se evidencian las certificaciones que respalden el cumplimiento del transporté y disposición en sitio autorizado, del material orgánico, basura, y escombros.

CRITERIO: INCUMPLIMIENTO a la cláusula SEGUNDA, numeral 8,' la cual reza: "Allegar a las Ceibas EPN los certificados y/ o soportes de la debida disposición del material orgánico, basura, y escombros que sean removidos en ejecución del contrato".

CAUSA: Falla y deficiencia en la supervisión del contrato, con esto se deja evidencia de la necesidad de una interventoría externa para el buen desarrollo del contrato, la cual debía ser contratada por parte de "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva según convenio interadministrativo No. 1091 entre el municipio de Neiva y "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva de septiembre de 2016.

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EFECTO: De acuerdo a los A.P.U. de los ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.5, que incluyen actividades de transporte y disposición del material orgánico, basura, y escombros en sitio autorizado, representarían al parecer un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 182.850.000.).

2. El contratista no acreditó la utilización de imprevistos pactados en el AIU, por tanto, la Entidad no tenía la obligación de asumir y/o pagar dicho costo. (El subrayado es propio).

CONDICION: En el expediente contractual, no se encontraron evidencias de surgido algún tipo de imprevistos en el desarrollo del contrato en mención, por tanto, la entidad no tenía la obligación de asumir y/o pagar dicho costo. Cabe aclarar que se debe especificar el porcentaje correspondiente a los imprevistos y la utilidad de forma independiente para tener claridad de cuanto se dejó de justificar de imprevistos y cuanto fue la utilidad sobre la cual el contratista debió hacer su respectivo pago de IVA.

CRITERIO: Según concepto de la contraloría general de la Republica No. 201 OEE461-1 la Oficina Jurídica de fecha 11 de febrero de 2010 (las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los "imprevistos" que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la "utilidad" del contratista).

CAUSA: Falla y deficiencia en la supervisión del contrato.

EFECTO: Incumplimientos normativos y posible detrimento de los recursos de la entidad por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHETA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$ 44.685.298.

3. No hay evidencias del cobro del agua no tratada suministrada por "Las ceibas" Empresas Publicas de Neiva, para las actividades que incluyen riego de zonas verdes y que según los informes del contratista serian alrededor de 250.000 Litros. (El subrayado es propio).

CONDICION: Junto a los estudios previos que dan origen al contrato de obra No 11 de 2016, en el A.P.U del ítem 1.6 Riego de zonas verdes (con agua no tratada, para jardines y empradizados de sitios seleccionados) folio 17 carpeta No. 1, se cuantifica y se da valor al agua no tratada que iba a ser utilizada en dicha actividad. Por tal razón, al contratista se le cancelo el valor correspondiente a este material, el cual debía ser suministrado por "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva según convenio interadministrativo No. 1091 entre el municipio de Neiva y "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva de septiembre de 2016.

CRITERIO: Transgresión del artículo 3 de la ley 610 de 2000

CAUSA: Deficiente labor por parte de la supervisión y uso ineficiente de los recursos.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EFEECTO: Incumplimiento normativo y posible detrimento de los recursos de la entidad por el valor de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS \$ 515.530.

Litros de agua no tratada para m2	Valor unitario Litro de agua	Total
381.873		
103.106	\$5	\$ 515.530

El auditor deberá determinar las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el art. 3 de la Ley 610 de 2000.

MEDIOS DE PRUEBA

Ha dispuesto este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 035 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

Dispone este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 009 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

1. *Traslado de hallazgo fiscal No. 009 de 2018, folio 1 al 14.*
2. *Formato FI-F-12N2/20-04-2016 papel de trabajo Contrato de Obra pública No. 011 de 2016, folio 15 al 16.*
3. *Copia expediente contrato de Obra Pública No. 011 de 2016, folio 17 al 637*
4. *Copia de oficio No. 100.07.002-1320 del 18 de diciembre de 2017 de la Contraloría Municipal de Neiva dirigido a la doctora CIELO ORTIZ SERRATO, Informe definitivo con las observaciones enviado a "Las Ceibas" Empresas Publica de Neiva, folio 638 al 642.*
5. *Copia constancia del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de Cielo Ortiz Serrato, folio 643.*
6. *Copia formato único de hoja de vida de Cielo Ortiz Serrato, folio 644 al 646.*
7. *Copia formato único declaración juramentada de Cielo Ortiz Serrato, folio 647 al 648.*
8. *Copia manual de funciones del cargo de Gerente General, folio 649 al 652.*
9. *Copia resolución de nombramiento No.0030 del 01 de enero de 2016 Cielo Ortiz Serrato, folio 653.*
10. *Copia acta de Posesión de Cielo Ortiz Serrato, folio 654.*
11. *Copia certificación de salario por parte del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas, folio 655.*
12. *Copia constancia del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de Ramón Hernando Trujillo JoJoa, folio 656.*
13. *Copia formato único de hoja de vida de Ramon Hernando Trujillo Jojoa. Folio 657 al 659.*

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- 14. *Copia formato único declaración juramentada Ramon Hernando Trujillo Jojoa, folio 660.*
- 15. *Copia manual de funciones del cargo Profesional Especializado, folio 661 al 663.*
- 16. *Copia contrato de trabajo Ramon Hernando Trujillo Jojoa, folio 664 al 665.*
- 17. *Copia certificación de salario por parte del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas, filio 666.*
- 18. *Copia certificado mínima menor cuantía vigencia 2016, folio 667.*

Además, por haberse ordenado en el auto de indagación preliminar del 27 de noviembre de 2018, se allegó la siguiente documentación:

- 19. *Anexo en CD el acuerdo de la Junta Directiva No.005 de 2016 por el cual se adopta el estatuto de Contratación de Empresas Publicas de Neiva, folio 678.*
- 20. *Anexo en CD Resolución 0229 de 2014 – por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de Empresas Públicas de Neiva, folio 678.*
- 21. *Copia de cedula de ciudadanía del señor Ramón Hernando Trujillo Jojoa, folio 679.*
- 22. *Copia de cedula de ciudadanía de la señora Cielo Ortiz Serrato, folio 680.*
- 23. *Copia de la asesora ANA MARIA ABAHAMON PEÑA de talento humano de "LAS CEIBAS" certifica que CIELO ORTIZ SERRATO de fecha 30 de noviembre de 2018, folio 681 al 682.*
- 24. *Copia de Certificado de DIAN ingresos y rentas año gravable 2017 de la señora CIELO ORTIZ SERRATO, de fecha de expedición 2018-03-08, folio 683.*
- 25. *Copia de Decreto No. 0365 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE CORRECCIÓN EL ALCALDE DE MUNICIPIO DE NEIVA de fecha 31 de julio de 2018, folio 684 al 685.*
- 26. *Copia de Decreto No. 0348 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EL ALCALDE DE MUNICIPIO DE NEIVA de fecha 26 de julio de 2018, folio 686.*
- 27. *Copia de la asesora ANA MARIA ABAHAMON PEÑA de talento humano de "LAS CEIBAS" certifica que Ramón Hernando Trujillo Jojoa de fecha 03 de diciembre de 2018, folio 688 al 690.*
- 28. *Copia de Certificado de DIAN ingresos y rentas año gravable 2016 del señor Ramón Hernando Trujillo Jojoa, de fecha de expedición 2017-03-15, folio 691.*
- 29. *Copia de Certificado de DIAN ingresos y rentas año gravable 2017 del señor Ramón Hernando Trujillo Jojoa, de fecha de expedición 2018-03-08, folio 692.*
- 30. *Copia Certificación de contrato de LAS CEIBAS, LA SUSCRITA ASESORA EN CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. certifica que la oficina de contratación se evidencio que existe contrato de obra No. 01 de 2016, suscrito entre la empresa INGENIERÍA, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA Y ASESORÍAS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO, folio 963 al 694.*

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

31. Copia de póliza No. 1005211 de la PREVISORA S.A. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL de fecha de solicitud 22-09-2016, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, folio 698 al 701.
32. Copia de póliza No. 3001261 de la Previsora S.A. SEGURO DE MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, fecha de solicitud 23-09-2016, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 18-09-2016 hasta 18-03-2017, folio 702 al 705.
33. Copia de póliza No. 1004568 de la Previsora S.A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDA CIVIL, fecha de solicitud 05-01-2016, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 01-01-2016 hasta 22-03-2016, folio 706.
34. Copia de póliza No. 3000748 de la Previsora S.A. SEGURO DE MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, fecha de solicitud 05-01-2016, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 01-01-2016 hasta 22-03-2016, folio 707.
35. Copia de póliza No. 1001105 de la Previsora S.A. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DATOS MATERIALES COMBINADOS, fecha de solicitud 11-04-2017, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 02-04-2017 hasta 02-04-2018, folio 708
36. Copia de póliza No. 1005492 de la Previsora S.A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDA CIVIL, fecha de solicitud 12-04-2017, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 02-04-2017 hasta 02-04-2018, folio 709.
37. Copia de póliza No. 1001445 de la Previsora S.A. SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA PÓLIZA DE DATOS, fecha de solicitud 12-04-2017, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 02-04-2017 hasta 02-04-2018, folio 710.
38. Copia de póliza No. 3007102 de la Previsora S.A. SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA, fecha de solicitud 12-04-2017, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado VARIOS, vigencia desde 02-04-2017 hasta 02-04-2018, folio 711.
39. Copia de póliza No. 1005211 de la Previsora S.A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDA CIVIL, fecha de solicitud 11-04-2017, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 02-04-2017 hasta 02-04-2018, folio 712.
40. Copia de póliza No. 3001367 de la Previsora S.A. SEGURO DE MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, fecha de solicitud 11-04-2017, tomador Empresas Públicas de Neiva, asegurado Empresas Públicas de Neiva, vigencia desde 02-04-2017 hasta 02-04-2018, folio 713.
41. Copia de seguro de La Previsora S.A., del vehículo camión de placa OWI617, modelo 2013, de fecha de vigencia 2017-03-30 hasta 2018-03-29, folio 714.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

42. *Copia de oficio 08 de marzo de 2019 según radicado No. 2019-CE-0056875-0000-01 suscrito por la Gerente (e) CELMIRA HERRERA GONZALEZ de la Previsora S.A. compañía de Seguros Sucursal Neiva enviado a la Empresa Publicas de Neiva, folio 716 al 718.*

También se tendrán como pruebas las siguientes versiones libres, por haberse ordenado en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 006 del 2019, radicación 155-12-2019, fechado el día 21 de marzo del 2019, folio 1 - 12, cuaderno RPF;

1. Versión Libre y espontánea del señor DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 7. 709.729 de Neiva-Huila, con sus respectivos anexos folios 29 al 31 y 35 a 107 cuaderno PRF.
2. Versión Libre y espontánea de la señora CIELO ORTIZ SERRATO, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 52.056.762 de Bogotá D.C, con sus respectivos anexos folios 34, 120 a 132 cuaderno PRF.
3. Versión Libre y espontánea del señor RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 12.113.228 de Neiva Huila, folio 32,33 cuaderno PRF.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 610 de 2000 en el artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Igualmente, el artículo 4º de la misma normativa establece que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, infiriéndose una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción, reparar los daños que se le causen a éste por conducta desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público y privado.

Es necesario precisar entonces que para poder predicar la responsabilidad fiscal de un servidor público o de un particular, se requiere que en el desarrollo de la investigación se haya logrado determinar que existe la concurrencia necesaria de los elementos de la responsabilidad fiscal; es aquí donde este Ente fiscal requiere de las precisiones sobre el alcance de cada uno de los elementos.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Responsabilidad Fiscal se deriva del uso inadecuado de los recursos públicos, y se configura, de conformidad con los postulados descritos en la Ley 610 de 2000, a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa, activa u omisiva, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Tal precepto normativo destaca los elementos que integran este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial del Estado, la gestión fiscal del autor o partícipe del perjuicio causado al erario de la Entidad afectada, y el nexo causal entre estos dos, luego la ausencia de algunos de ellos genera reprocho diferentes al ejercicio del proceso de responsabilidad fiscal, sobreviniendo otro tipo de acción. De allí, la importancia de establecer con certeza el daño patrimonial del Estado, reiterando que constituye el elemento imperante para establecer responsabilidad fiscal, situación que procederemos a establecer en el caso concreto.

PRIMERO: Se establece en el hallazgo fiscal No.09 de 2018, que, "No hay evidencias de los certificados y/o soportes de la debida disposición del material orgánico, basura y escombros que fueron removidos durante la ejecución del contrato de obra. (El subrayado es propio)

CONDICION: Dentro del contrato de obra No 11 de 2016, celebrado entre "Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva e Ingeniería, mantenimiento, consultorías y asesorías de Colombia S.A.S, con respecto a los informes parciales No 1 comprendido entre el 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2016; el No. 2 del 17 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017, y el informe final del 17 de enero de 2017 y el 16 de febrero de 2017, realizados por el contratista, no se evidencian las certificaciones que respalden el cumplimiento del transporté y disposición en sitio autorizado, del material orgánico, basura, y escombros.

CRITERIO: INCUMPLIMIENTO a la cláusula SEGUNDA, numeral 8,' la cual reza: "Allegar a las Ceibas EPN los certificados y/ o soportes de la debida disposición del material orgánico, basura, y escombros que sean removidos en ejecución del contrato".

CAUSA: Falla y deficiencia en la supervisión del contrato, con esto se deja evidencia de la necesidad de una interventoría externa para el buen desarrollo del contrato, la cual debía ser contratada por parte de "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva según convenio interadministrativo No. 1091 entre el municipio de Neiva y "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva de septiembre de 2016.

EFEECTO: De acuerdo a los A.P.U. de los ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.5, que incluyen actividades de transporte y disposición del material orgánico, basura, y escombros en sitio autorizado, representarían al parecer un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 182.850.000.).

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Que escuchado en versión libre y espontánea al señor DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO, manifestó lo siguiente: "...**PREGUNTADO:** ¿Desea aclarar, agregar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia? **CONTESTO:** Si informado el acto de apertura 016 de 2018 y analizando los hechos plasmados por usted en este auto de apertura podemos decir lo siguiente: 1. para los ítems contractuales en los cuales contiene la recolección, transporte y disposición final a sitio autorizado, estos fueron cumplidos a cabalidad por nosotros como contratista ejecutores del contrato No.011 de 2016, suscrito por IMCA de Colombia S.A.S y Las Ceibas Empresa Públicas de Neiva E.S.P, como prueba de lo anteriormente descrito anexamos: -Registro fotográficos, los cuales algunos ya están en los informes presentados por nosotros a la supervisión del contrato y reposan en el archivo de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva.-Copia del certificado de disposición de la escombrera municipal de Rivera-Huila-Resolución administrativa No.012 de 2009 de la escombrera municipal de Rivera.-cuentas de cobro por parte de las Empresas Públicas de Rivera.-Recibo de la consignación a favor de Empresas Públicas de Neiva, entidad encargada del manejo de la escombrera municipal.-Plan de manejo ambiental de escombrera. Para lo anteriormente dicho se anexa en medio físico y magnético..." (folio 29 al 31 cuaderno PRF)

Que de acuerdo a lo anterior, debemos manifestar que el equipo auditor en su informe de hallazgo extraña la evidencia, es decir el recibo o certificación con la cual se acredite la disposición final de los residuos orgánicos, en tal sentido, en la versión rendida por el señor DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO se evidencia que reposa en el expediente constancia por parte de las Empresas Públicas de Rivera S.A.E.S.P donde certifica que IMCA de Colombia,(contratista) realizó la disposición final de los residuos orgánicos por corte de césped y poda de árboles, anexando igualmente la resolución administrativa No.012 de 2009 por medio del cual se establece la escombrera Municipal en el Municipio de Rivera y cuenta de cobro de la Empresas Públicas de Rivera S.A.E.S.P a la empresa IMCA DE COLOMBIA, por la prestación de este servicio. (folio 46 al 52, del cuaderno PRF).

Quedando así demostrado que efectivamente se dio cumplimiento a la cláusula segunda No.8 del contrato de obra No.11 de 2016, de acuerdo a los A.P.U de los ítems 1.1,1.2.1.3 y 1.5. con lo cual se desvirtúa lo contenido en el traslado del hallazgo.

SEGUNDO: El contratista no acreditó la utilización de imprevistos pactados en el AU, por tanto, o la Entidad no tenía la obligación de asumir y/o pagar dicho costo. (El subrayado es propio).

CONDICION: En el expediente contractual, no se encontraron evidencias de surgido algún tipo de imprevistos en el desarrollo del contrato en mención, por tanto, la entidad no tenía la obligación de asumir y/o pagar dicho costo. Cabe aclarar que se debe especificar el porcentaje correspondiente a los imprevistos y la utilidad de forma independiente para tener claridad de cuanto se dejó de justificar de

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

imprevistos y cuanto fue la utilidad sobre la cual el contratista debió hacer su respectivo pago de IVA.

CRITERIO: Según concepto de la contraloría general de la Republica No. 201 OEE461-1 la Oficina Jurídica de fecha 11 de febrero de 2010 (las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los "imprevistos" que el contratista acredite, porque Ja destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la "utilidad" del contratista).

CAUSA: Falla y deficiencia en la supervisión del contrato.

EFEECTO: Incumplimientos normativos y posible detrimento de los recursos de la entidad por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHETA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$ 44.685.298.

Con respecto a lo anterior, se debe en consecuencia abordarse el tema del concepto de A.I.U., (Administración, Imprevistos y Utilidad) utilizado usualmente en la contratación estatal, y donde se pacta un valor por el concepto de imprevistos, el cual se paga al contratista, caúcese o no; el que obedece al acuerdo de las partes, y por costumbre contractual, más no porque exista una norma que así lo señale. En tal sentido existen varios pronunciamientos que soportan dicha afirmación así:

El Departamento Nacional de Planeación en concepto del 11 de octubre de 2011 analizó el tema del A.I.U. y claramente señaló:

"1. A.I.U. en la Contratación Pública, es clara la posibilidad que tienen las entidades sometidas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para solicitar en las propuestas o incluir en los contratos el "A.I.U.". Sobre el particular, el concepto OJ.EE32493-04 de la Contraloría General de la República señala que:

"El A.I.U. es una estipulación que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, es de aclarar que no conocemos ordenamiento legal que lo regule.

Tiene su fundamento en la naturaleza de las obligaciones que se derivan de la celebración y ejecución de los contratos, en razón a los elementos con los cuales deben contar los contratistas para efectos del cumplimiento del objeto contractual.

El A.I.U. se refiere a los costos de administración requeridos para la ejecución del contrato, en donde A, significa administración, I, imprevistos y U, utilidad. Los imprevistos dependen de la naturaleza de cada contrato y constituyen el alea del negocio, es decir los riesgos normales en que incurre el contratista. La utilidad es la ganancia que el contratista espera recibir por la realización del contrato, la cual debe ser garantizada por las entidades.

Cada contrato comporta un negocio jurídico en particular, por ende, connota unas características especiales, en tal virtud la administración de acuerdo a las condiciones de cada contrato y a la conveniencia para las partes, puede determinar la viabilidad para pactar esta figura, sin que ello se torne ilegal. En este orden, la procedencia del mismo depende de la complejidad del negocio y de las obligaciones que se deriven del contrato mismo y no de otros factores".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado No. 16371 del 29 de febrero de 2012, C.P. Danilo Rojas Betancourth., estableció que: A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como (...) un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.

Resulta pertinente, considerar, además, que Colombia compra eficiente, entidad a la que se puede acudir para formular consultas en materia de contratación estatal, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 3 del decreto 4170 del 2011 y en el numeral 8° del artículo 11 del mismo decreto, a manifestar:

"4. el porcentaje de imprevistos incluido dentro del AUI consistente en una forma de asignar Y tratar un riesgo que la entidad Estatal le traslada al contratista con el fin de que en caso de que surjan gasto que no fueron previstos por el mismo puede asumirlo haciendo uso ese porcentaje. es un valor que la entidad Estatal le paga al contratista para que esté asuma el riesgo en ocurrencia imprevisto.

De lo anterior se deduce que, el A.I.U. puede ser pactado en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que conforme a cada contrato sea procedente su inclusión acorde a las características de cada objeto contractual y su inclusión no contraría los principios y postulados de la Contratación con recursos Públicos, los de la buena administración, función administrativa y gestión fiscal.

Ahora bien examinados los elementos materiales probatorios que obran en la actuación, se evidencia que carecen de sustento las anteriores aseveraciones realizadas por el equipo auditor, concernientes al presunto detrimento patrimonial a **"LAS CEIBAS" - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, puesto que al realizar una constatación de los documentos que reposan en el proceso en remembranza, se verifico que no existe un incumplimiento normativo del presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHETA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 44.685.298).

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	

Por cuanto es claro el hecho que tanto la jurisprudencia como diferentes conceptos, han sido claros en manifestar que el contratista no tiene la obligación legal de dar cuenta del uso de los recursos asignados para asumir o atender un imprevisto, con base en la libertad que tiene las partes para pactar sus condiciones contractuales y mucho menos devolverlos a la entidad contratante con lo cual despeja toda duda sobre existencia de algún daño al patrimonio público.

Por tal motivo, se concluye que no hay prueba en el proceso que nos permita determinar la existencia de un daño patrimonial al erario de "LAS CEIBAS" - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, razón suficiente para desvirtuar lo argüido en el Traslado de Hallazgo Fiscal del equipo auditor.

Por último, en el hallazgo No.009 del 2018, se describe que: "No hay evidencias del cobro del agua no tratada suministrada por "Las ceibas" Empresas Publicas de Neiva, para las actividades que incluyen riego de zonas verdes y que según los informes del contratista serian alrededor de 250.000 Litros. (El subrayado es propio).

CONDICION: Junto a los estudios previos que dan origen al contrato de obra No 11 de 2016, en el A.P.U del ítem 1.6 Riego de zonas verdes (con agua no tratada, para jardines y empradizados de sitios seleccionados) folio 17 carpeta No. 1, se cuantifica y se da valor al agua no tratada que iba a ser utilizada en dicha actividad. Por tal razón, al contratista se le cancelo el valor correspondiente a este material, el cual debía ser suministrado por "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva según convenio interadministrativo No. 1091 entre el municipio de Neiva y "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva de septiembre de 2016.

CRITERIO: Transgresión del artículo 3 de la ley 610 de 2000

CAUSA: Deficiente labor por parte de la supervisión y uso ineficiente de los recursos.

EFEECTO: Incumplimiento normativo y posible detrimento de los recursos de la entidad por el valor de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS \$ 515.530.

Litros de agua no tratada para m2	Valor unitario Litro de agua	Total
381.873		
103.106	\$5	\$ 515.500

El auditor deberá determinar las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el art. 3 de la Ley 610 de 2000.

Es así que analizado el punto anterior, se observa que el contra de obra No.011 de 2016, suscrito entre INGENIERA, MANTENIMIENTO,

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A.S y La Ceibas Empresas Públicas de Neiva, tenía como objetivo adelantar las labores de aseo, limpieza, recolección de residuos, riego y mantenimiento silvicultural, de los espacios públicos zonas verdes, parques, monumentos y ejes viales intervenidos, según convenio interadministrativo No.1091 de 2016 celebrado entre el Municipio de Neiva y Las Ceibas E.P.N ESP.

Que en el informe parcial No.1 del 17 de noviembre al 16 diciembre del 2016 (folio 411 al 449 cuaderno indagación preliminar No.3), Informe parcial No.2 del 17 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017 (483 al 516 cuaderno indagación preliminar No. 3) e informe final No.3 del 17 de enero de 2017 al 16 de febrero de 2017 (folio 589 a 600 cuaderno indagación preliminar No.3), se especifica las actividades de riego en zonas verdes, según el cronograma establecido; por lo tanto, y según lo establecido en el contrato de obra No.011 del 2016, INGENIERA, MANTENIMIENTO, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A.S, cumplió con su labor, pues lo que aquí se reconoce es el valor de la actividad de riego de las zonas verdes por parte del contratista, mas no el agua que suministra Empresas Públicas de Neiva.

Con lo cual esta dirección considera que de acuerdo al material probatorio que no existe fundamento alguno para sostener el hallazgo y en ese orden de ideas esta Dirección considera que no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con la acción fiscal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados los presupuestos para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

ARTÍCULO 47. *Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Subrayado propio)."*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, se Vinculó a la PREVISORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261, fecha de solicitud 23-09-2016, fecha de expedición: 23-09-2016, Vigencia: del 18-09-2016 al 18-03-2017. Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. Valor asegurado: \$500.000.000. Entidad asegurada: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA. Sin embargo, con

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ocasión del presente archivo en consecuencia se archivarán las diligencias en contra del Tercero Civilmente Responsable.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho del señor contralor para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 006 – 2019, Radicado No. 155 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **CIELO ORTIZ SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente de "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA , **RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.113.228 de Neiva Huila, en calidad de supervisor, **DORIAN ALBERTO BARRERA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.709.729 de Neiva Huila, en calidad de contratista y en contra del tercero civilmente responsable, a la Compañía de Aseguradora PREVISORA S.A Nit. 860.002.400-2, Mediante SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO

REAPERTURA. En el evento que cog posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR. por estado la presente providencia a la señora **CIELO ORTIZ SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 de Bogotá D.C, al señor **RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.113.228 de Neiva Huila, **DORIAN ALBERTO BARRERA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.709.729 de Neiva Huila.

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR a la PREVISORA S.A Compañía de Seguros, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR al representante legal de la Entidad " LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Anyela paola Cardozo cabrera	Profesional Universitario Especializado II		07/06/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.